



ACUERDO No. CSJSAA18-47
28 de febrero de 2018

“Por medio del cual se dispone el traslado temporal de un cargo de Oficial Mayor o Sustanciador del Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de San Gil al Juzgado Promiscuo Municipal de Pinchote.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y lo decido en Sala de 30 de Enero de 2018, y,

CONSIDERANDO

Que por Acuerdo No. **PSAA16-10561** de 17 de agosto de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura, modifica y delega unas funciones en los Consejos Seccionales de la Judicatura.

El artículo 7°, establece:

“(…)

Los Consejos Seccionales, con la finalidad de racionalizar el talento humano o por las necesidades del servicio, podrán mediante acto motivado realizar traslados transitorios de empleados entre juzgados del mismo Circuito que tengan igual especialidad y categoría, hasta por el término máximo de un año.”

Actualmente el Juzgado Promiscuo Municipal de Pinchote, integra la Unidad Judicial SAP de San Gil, y por Acuerdo No. **CSJSAA17-3566** de 2 de Agosto de 2017, se asignó la función de conocimiento del Sistema Acusatorio penal a los Juzgados tercer, cuarto Promiscuos Municipales de San Gil y Promiscuo Municipal de Pinchote.

La planta de del Juzgado Promiscuo Municipal de Pinchote, está integrada por Juez y Secretario, dificultando el cumplimiento de las tareas asignadas, pues la dificultad que con la considerable carga laboral que tiene el Despacho, realizando un promedio de 32 audiencias en el área rural.

De otra parte el Juzgado cuarto Promiscuo Municipal de San Gil lo conforma una planta de personal de Juez, Secretario, dos Oficiales mayores o Sustanciadores (Dra. Gloria Castañeda Tellez, en calidad de provisionalidad), un escribiente y un citador.

Según la estadística reportada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Pinchote, se tiene una carga de 96 y un egreso de 77, con un índice de rendimiento de 83%.

Que es evidente, como se ha podido observar, la necesidad de incrementar el talento humano, toda vez que la carga del Juzgado Promiscuo Municipal de Pinchote, se ha incrementado y por la entrada en vigencia de la Ley 1826, a partir del 12 de Julio de 2017, sobre el proceso penal abreviado, se evidencia una reducción de los términos por lo que se requiere una más ágil administración de justicia.

Que en las actuales circunstancias de estrechos presupuestal, no se cuenta con los recursos para efectuar creación de cargos, por ello se hace necesario por razones del servicio disponer el traslado de un cargo de Sustanciador del Juzgado cuarto Promiscuo Municipal de San Gil, al Juzgado Promiscuo Municipal de Pinchote, por el término de un año o hasta tanto el Consejo Superior de la Judicatura ordene el traslado definitivo.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el traslado temporal de un cargo de Oficial Mayor y/o Sustanciador (Dra. Gloria Castañeda Tellez, en calidad de provisionalidad), del Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de San Gil, al Juzgado Promiscuo Municipal de Pinchote, a

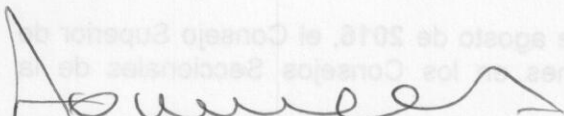


partir del Doce (12) de Marzo de 2018, por el por el término de un año o hasta tanto el Consejo Superior de la Judicatura ordene el traslado definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura, al Tribunal Superior de San Gil, a la Oficina de San Gil, al Juzgado Cuarto Promiscuo de San Gil y Promiscuo de Pinchote y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Santander.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga – Santander, a los Veintiocho (28) días del mes de Febrero de **2018.**


ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO
Presidente

LAOB

Los Consejos Seccionales, con la finalidad de racionalizar el talento humano a por las necesidades del servicio, podrán mediante acto motivado realizar transferencias de empleados entre juzgados del mismo Circuito que tengan igual especialidad y categoría, hasta por el término máximo de un año.

Actualmente el Juzgado Promiscuo Municipal de Pinchote, integra la Unidad Judicial SAP de San Gil, y por Acuerdo No. C-125AA17-3588 de 2 de Agosto de 2017, se asignó la función de conocimiento del Sistema Acusatorio penal a los juzgados tercer, cuarto Promiscuos Municipales de San Gil y Promiscuo Municipal de Pinchote.

La planta de del Juzgado Promiscuo Municipal de Pinchote, está integrada por juez y secretario, dificultando el cumplimiento de las tareas asignadas, pues la dificultad que con la considerable carga laboral que tiene el Despacho, realizando un promedio de 32 audiencias en el área rural.

De otra parte el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de San Gil lo conforma una planta de personal de juez, secretario, dos Oficiales mayores o sustitutas (Dra. Gloria Castañeda Teller, en calidad de provisionalidad), un escribiente y un ofidante.

Según la estadística reportada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Pinchote, se tiene una carga de 98 y un egreso de 77, con un índice de rendimiento de 80%.

Que es evidente, como se ha podido observar, la necesidad de incrementar el talento humano, toda vez que la carga del Juzgado Promiscuo Municipal de Pinchote, se ha incrementado, y por la entrada en vigencia de la Ley 1838, a partir del 12 de Julio de 2017, sobre el proceso penal abreviado, se evidencia una reducción de los trámites por lo que se requiere una más ágil administración de justicia.

Que en las actuales circunstancias de estrategias presupuestal, no se cuenta con los recursos para efectuar creación de cargos, por ello se hace necesario por razones del servicio disponer el traslado de un cargo de sustitutor del Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de San Gil, al Juzgado Promiscuo Municipal de Pinchote, por el término de un año o hasta tanto el Consejo Superior de la Judicatura ordene el traslado definitivo.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el traslado temporal de un cargo de Oficial Mayor y/o Sustitutor (Dra. Gloria Castañeda Teller, en calidad de provisionalidad), del Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de San Gil al Juzgado Promiscuo Municipal de Pinchote.